



Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00004 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EIDER MAURICIO FINO BUITRAGO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa con solicitud de **Medida Cautelar**. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de pronunciarse sobre la medida cautelar de embargo y retención de los dineros y productos financieros que posea el demandado, a través de apoderada judicial, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho; por tanto, en aplicación del artículo 593, numeral 10 e inciso 1º del artículo 599 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado EIDER MAURICIO FINO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.497.366, en la siguiente entidad bancaria: Banco Itaú.

La medida de embargo se encuentra limitada en la suma de veinticuatro millones de pesos, moneda legal (\$24.000.000,00 M/L.), conforme a lo indicado en auto de fecha 24 de enero de 2018¹.

Adviértase, que tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 2349 de 1.965, artículo 29 y numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

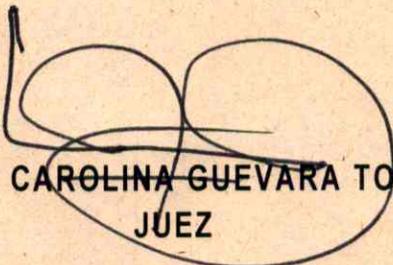
¹ Folios 2 y 3 del Cuaderno de Medidas Cautelares



Así mismo, hágase saber a la Entidad bancaria las previsiones consagradas en el parágrafo 2do, del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

28 del 13 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria